República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-10347-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2019

Referencia: EX-2019-42923523-APN-DRRIIYRP#ANMAT

VISTO el Expediente Nº EX-2019-42923523-APN-DRRIIYRP#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción (en adelante el Programa) hizo saber de la existencia de material publicitario correspondiente a los productos “Artrogen, Co Q-10, Bebida de brócoli, Clara de huevo, Bebida de alpiste”, elaborados por SOLIDO S.A. para PRODUCTOS COLABELLA y difundido en el programa HACETE CARGO, del canal C5N, el día 17 de febrero de 2019, el cual infringiría la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que informó el Programa que solicitados los rótulos y certificados aprobados y actualizados por la Autoridad Sanitaria, se pudo observar que los mismos se estarían tramitando ante la Dirección de Veterinaria y Bromatología de la Municipalidad de Pergamino (dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires) bajo la denominación: SUPLEMENTO DIETARIO A BASE DE COLÁGENO HIDROLIZADO; COENZIMA Q 10 Y LETICINA DE SOJA; ALPISTE LIBRE DE GLUTEN; DE CLARA DE HUEVO; A BROTES DE BRÓCOLI LIBRE DE GLUTEN; COLÁGENO HIDROLIZADO”, marca: COLABELLA MIGUEL ÁNGEL, R.N.E. N° 02-033.389.

Que así las cosas, y en virtud de la publicidad (PTN) de los productos mencionados, el Programa envió en fecha 20/3/19 una Carta Documento N° 38362668 a Productos Colabella, informándole que debía cesar de manera inmediata con la campaña publicitaria y abstenerse de continuar emitiendo los mensajes debido a que la misma infringiría los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 2.5, 2.6, 2.7 y los incisos a, b, c, d, e y k del punto 2.8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que entendió el Programa que dicha pauta publicitaria infringiría el punto 1.5 del Anexo IV de la mencionada norma debido a que no se encuentra incluida la leyenda “"SUPLEMENTA DIETAS INSUFICIENTES. CONSULTE A SU MÉDICO Y/ O FARMACÉUTICO".

Que infringiría también los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 2.5, 2.6, 2.7 y los incisos a, b, c, d, y e del punto 2.8 del anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05, ya que se emplean frases y/o expresiones como: "Productos Colabella, alternativas naturales, *que colaboran con el control de la diabetes, peso, articulaciones, desintoxicación del organismo, quimioterapéuticos naturales*…".

Que en tal sentido, se le atribuiría al producto propiedades terapéuticas que no han sido reconocidas o autorizadas por la autoridad sanitaria del registro, sugiriendo que el suplemento dietario sirve para curar, prevenir o proteger enfermedades. No se propende así un uso adecuado del producto, enmascarándose sus propiedades específicas, no brindándose información veraz y correcta, tratándose en consecuencia de una pauta engañosa y desleal, que puede inducir en error o confusión al consumidor.

Que, asimismo, entendió el Programa que infringiría el inciso k del punto 2.8 del Anexo IV de la Disposición mencionada, debido a que la frase locutada menciona: "Productos Colabella, *alternativas naturales*, que colaboran con el control de la diabetes, peso, articulaciones, desintoxicación del organismo, quimioterapéuticos naturales…".

Que por último, los sobreimpresos que acompañan los mensajes locutados acentúan la atribución de características y propiedades terapéuticas a los productos mencionados ut-supra como ser: Quimioterapéutico, Tonificar y Adelgazar.

Que por todo lo expuesto, el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción recomendó instruir sumario sanitario a la firma SOLIDO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70982861-0), con domicilio en calle Buccar N° 1778, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, por la infracción a la normativa mencionada, por atribuirle al producto propiedades terapéuticas que no han sido reconocidas o autorizadas por la autoridad sanitaria del registro, por no propender un uso adecuado del producto, enmascarándose sus propiedades específicas, no brindándose información veraz y correcta, siendo una pauta engañosa y desleal, que puede inducir en error o confusión al consumidor.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3º, el inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a SOLIDO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70982861-0), con domicilio en calle Buccar N° 1778, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 2.5, 2.6, 2.7 y los incisos a, b, c, d, e y k del punto 2.8 del Anexo IV

de la Disposición ANMAT N° 4980/05

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos.

Expediente EX-2019-42923523-APN-DRRIIYRP#ANMAT

Digitally signed by CHIALE Carlos Alberto
Date: 2019.12.18 16:54:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Chiale
Administrador
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.18 16:54:10 -03:00